



Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de San Luis Potosí
ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2018 - 2020

**CONVENIO DE REVISIÓN DEL CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO
2018-2020**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**”, REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL **SINDICATO DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (SACONALEP)** QUE ES UNA ASOCIACIÓN QUE SE FINCA EN LOS PRINCIPIOS DE RESPETO Y DE VIDA SINDICAL INDEPENDIENTE PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS, CON NÚMERO DE REGISTRO 609 REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL CHEF. ARNOLDO RODRÍGUEZ VARELA, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, TRABAJO Y CONFLICTOS VIRGINIA RÍOS GONZÁLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, ASCENSO Y ESCALAFÓN FRANCISCO GONZÁLEZ ZAPATA, SECRETARIO DE ACTAS SEGURIDAD E HIGIENE, BENIGNO DE JESÚS HERRERA MARTÍNEZ, CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

PRIMERA.- Las partes contratantes convienen en que para cuestión de brevedad en la redacción del presente documento, al Organismo Público Descentralizado denominado “COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL

TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”, se le mencionará con la palabra “COLEGIO” o “PATRON”, indistintamente; al SINDICATO DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, se le designará con la palabra “SACONALEP” o SINDICATO; TRABAJADOR ACADÉMICO es la persona física contratada por el Colegio para el desarrollo de sus funciones docentes, de investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y de los planes y programas académicos autorizados que se encuentren vigentes; siempre que haya necesidad de hacer referencia a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO únicamente se le dirá “ LA LEY”; y en lo referente a los criterios, términos y condiciones para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Servicio Profesional Docente, en adelante “LA LEY GENERAL”.

SEGUNDA.- Sindicato y Colegio se reconocen mutuamente la personalidad y legitimación jurídica con la que contratan, siendo el SACONALEP el único y genuino representante legal del interés laboral y profesional de los Trabajadores Académicos. Por lo tanto, el Colegio no podrá celebrar con los trabajadores académicos en lo particular ningún arreglo, convenio o transacción que contravenga la aplicación del presente contrato, del Reglamento Interior de Trabajo y/o de la Ley que afecte los derechos adquiridos por este Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERA.- La duración del presente contrato será por tiempo indefinido y se aplicará en la Dirección General con domicilio en calle Mariano Arista #726, colonia Tequisquiapan, C.P. 78250 de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., y en los 5 cinco Planteles con los que actualmente cuenta el Colegio en los siguientes domicilios: Plantel “Ing. Manuel Moreno Torres”, Av. Promoción #215,

Manzana 33 de la Zona Industrial 1era. Sección en San Luis Potosí, S.L.P., Plantel Ciudad Valles, calle Décima, entre Primera y Tercera del Fracc. La Diana en Ciudad Valles, S.L.P., Plantel Matehuala, calle Carlos Fuentes #201 del Fracc. Providencia en la ciudad de Matehuala, S.L.P., Plantel San Luis Potosí, Ave. Parque Agua Azul #1501 del Fracc. Nueva Foresta en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y Plantel Villa de Reyes, Privada de Conalep #11 Col. San Cristóbal en Villa de Reyes, S.L.P., así como en los planteles, oficinas y establecimientos que en lo futuro opere el Colegio, para el efecto el Colegio procurará las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para la posible creación de nuevos Planteles en el lugar que se considere pertinente de acuerdo con las necesidades sociales y económicas de alguno de los municipios ubicados en la demarcación estatal, incluida su capital, previo estudio del caso. El presente Contrato Colectivo solo podrá ser revisado, suspendido o terminado por acuerdo expreso de las partes o bien en los términos de la Ley. El domicilio fiscal del SACONALEP se ubica en la calle Escocia No. 225 Fracc. Las Mercedes C.P.78394 en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

CAPÍTULO II

DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.

CUARTA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 399 y 399 bis de la “LEY” CAPITULO II será revisable cada dos años, el día 10 de septiembre en lo relativo al clausulado, y cada año el día 10 de septiembre se efectuarán las revisiones salariales en efectivo por cuota diaria atendiendo al tabulador salarial que autoriza y expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para este subsistema y se actualizará el tabulador oficial que actualizará la SHCP

para el Colegio anexo en el CCT independientemente de la fecha de su depósito.

QUINTA.- El Colegio contratará a los trabajadores académicos en los términos que establecen la Ley General y sin perjuicio de esta, en la medida de lo posible, cuando se requiera cubrir vacantes, el Colegio deberá solicitar indicando el perfil por escrito al SACONALEP elabore una propuesta de personal con un mínimo de 2 (dos) y máximo de 3 (tres) candidatos con la capacidad necesaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la cual deberá ser tomada en cuenta, en la inteligencia de que, de no realizar una propuesta dentro de dicho término o bien que las personas que propone no cumplan con el perfil requerido, el Colegio queda en libertad y facultado para contratar bajo los lineamientos que establece este documento, con la obligación de afiliarse al SACONALEP. El Colegio solicitará manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no tener parentesco en línea recta colateral o de afinidad hasta el cuarto grado con funcionarios académicos y/o empleados del CONALEP. En caso excepcional se acordará de común acuerdo entre Colegio y Sindicato.

SEXTA.- El personal que ingrese al Colegio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, se clasificará como sigue:

I. De Base.- Los que desempeñen labores académicas permanentes o continuas como académicos frente a grupo para desarrollar funciones académicas, según el programa de estudios del modelo académico en el Colegio o bien de proyectos académicos, mismos que el Colegio establecerá.

II. Eventual.- Son aquellos que desempeñan labores académicas sujetos a una relación laboral para obra o tiempo determinado y contratados por:

A). Tiempo determinado, aquellos cuyos efectos cesan al concluir el objeto o motivo que originó su contratación.

B). Aquellos que cubren una vacante por incapacidad general, maternidad, licencias sin goce de sueldo, renuncia o despido justificado.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

SÉPTIMA.- El Colegio recibirá el formato de disponibilidad de horarios y módulos, determinará las cargas horarias y académicas y para el caso de inconformidades de trabajadores académicos se establece que el Jefe de Proyecto de Formación Técnica deberá informar al delegado del sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo del Plantel correspondiente y a su vez el Trabajador Académico deberá informar a dicho delegado su inconformidad siempre a fin de solucionar el conflicto y siempre y cuando no se afecte la estructura educativa, el servicio que se presta y los derechos generados de los trabajadores.

Para dar mayor certidumbre a los procesos de asignación y movimientos de trabajadores académicos, estos deberán exhibir, previo a la fecha de conclusión del semestre su disponibilidad horaria a la Jefatura de Proyecto de Formación Técnica del Plantel correspondiente.

Una vez que el Plantel haya asignado la carga académica y los horarios de cada semestre, siguiendo los lineamientos de asignación, el Jefe de Proyecto o responsable de Formación Técnica presentará al Delegado la estructura académica determinada de acuerdo con la disponibilidad horaria.

OCTAVA.- Horas frente a grupo son aquellas que el Trabajador Académico desempeña en clase o sesión con asistencia del grupo de alumnos, las cuales deberán cumplir con una duración de cincuenta (50) minutos efectivos por cada una.

Así mismo el personal académico se desempeñará cuando el colegio lo requiera en proyectos, asesorías complementarias, o preceptorías, las cuales deberán cumplir con una duración de cincuenta (50) minutos efectivos por cada una.

CAPÍTULO IV

DE LA ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN

NOVENA. En caso de que el Colegio modifique o suprima el módulo motivo de la contratación, el trabajador académico de base que resulte afectado tendrá derecho a que el patrón determine la reubicación en alguna otra asignatura compatible con su perfil académico o experiencia profesional. Esta reubicación podrá ser en el plantel de adscripción o en otro, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad.

Con un mínimo de un mes antes del inicio del semestre, un Trabajador Académico de base podrá solicitar un cambio de adscripción de un plantel a otro donde exista disponibilidad y vacante, para lo cual se requerirá la autorización escrita de la Dirección General del Colegio. Asimismo, el Colegio podrá autorizar permutas de hora clase entre el personal académico, siempre y cuando los interesados reúnan el perfil, que haya compatibilidad de las condiciones de trabajo y que exista un acuerdo expreso y por escrito entre los permutantes.

Para la resolución de la solicitud referida se tendrá un máximo de un mes después de recibida, y de ser

procedente deberá incluir el plantel de destino, la carga horaria y los módulos a impartir.

DÉCIMA.- El Colegio está obligado a capacitar a sus académicos en los términos de los planes y programas autorizados con aceptación del maestro.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL COLEGIO.

DÉCIMA PRIMERA.- Son obligaciones del Colegio:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus planteles, oficinas y establecimientos;

II. Pagar a los trabajadores los salarios de conformidad con las normas vigentes en el Colegio y con este convenio;

III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

IV. Guardar a los trabajadores la debida consideración y respeto, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.

V. Expedir al trabajador que lo solicite al separarse del Colegio, dentro del término de treinta días, una constancia escrita relativa a sus servicios.

VI. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el

cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.

VII. Poner en conocimiento del Sindicato titular del Contrato Colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse conforme a los lineamientos Institucionales para la Selección de Candidatos a Trabajadores Académicos y en su caso del Reglamento.

VIII. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.

IX. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

IX BIS. Integrar el Comité de Seguridad e Higiene en conjunto con el área correspondiente de la Dirección General, Directores de Planteles y el Delegado Sindical.

X. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.

XI. Hacer las deducciones que solicite el SACONALEP del 1% (uno por ciento) sobre la cuota diaria en concepto de

cuota sindical ordinaria, siempre que se trate de las previstas en el artículo 110 fracción VI de la Ley.

XII. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores proporcionando por conducto del Sindicato Titular los equipos y útiles necesarios, así como la organización de un torneo semestral de académicos, que no afecte la actividad académica del colegio, este torneo se llevará a cabo en un día inhábil y, el Colegio otorgará las facilidades para que esto se lleve a cabo.

XIII. El descuento que practique el Colegio por cuotas sindicales de los afiliados al SACONALEP obedecerá a la solicitud de afiliación debidamente firmada por el trabajador académico proporcionada a la dirección de cada plantel. Dichas deducciones deberán ser entregadas al Sindicato Titular dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes de las fechas de pago de la nómina correspondiente.

XIV. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110 de la Ley, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

XV. Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de Sociedades Cooperativas y Fondos de Ahorro acordadas con el SACONALEP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV de la Ley.

XVI. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que se requiera respecto a su estado de

gravidez, sin menoscabo de los derechos de las madres trabajadoras que se estipulan en el artículo 170 de la Ley.

XVII. El Colegio se hará cargo de festejos del día del maestro, día de la madre y día del Trabajador Conalep en un solo evento además del festejo de fin de año, atendiendo a la normatividad vigente del ejercicio del gasto público.

XVIII. El Colegio considerará a los Trabajadores Académicos que tengan el perfil y que recomiende el SACONALEP para impartir los cursos considerados dentro de los servicios de Capacitación Laboral que el CONALEP oferta al sector productivo.

La capacitación laboral que ofrece el CONALEP está dirigida a empresas o instituciones con necesidades de actualización o desarrollo de su personal.

Los Trabajadores Académicos podrán impartir cursos internos de acuerdo con sus perfiles y según necesidades de los planteles.

XIX. *Derogada.*

XX. El Patrón proporcionará al Trabajador Académico una credencial digna, la cual deberá reponerse periódicamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido al patrón:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en la Ley.

II. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por

cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste.

III. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación al que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura.

IV. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato.

V. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo.

VI. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes.

VII. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento.

VIII. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.

DÉCIMA TERCERA.- Son obligaciones de los académicos, entre otras:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.

II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen

los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.

III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de sus representantes, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.

IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.

VII. Observar buenas costumbres durante el servicio.

VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.

IX. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en los reglamentos y demás normas vigentes en el Colegio, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.

X. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.

XI. Comunicar al patrón o a sus representantes las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o del Colegio.

XII. Guardar escrupulosamente la información de la cual tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos o académicos, cuya divulgación pueda causar perjuicios al patrón.

XIII. Impartir las clases que se les han asignado de acuerdo con los planes y programas de estudio y del (o los) Modelo(s) Académico(s).

XIV. Ser responsable de ingresar puntualmente al aula, impartir su clase de acuerdo con las características y postulados que enmarcan los planes y programas de estudio del Modelo Académico y concluirla en el tiempo reglamentario, independientemente del número de alumnos que asistan a su clase.

XV. Asistir a un mínimo de 90% (noventa por ciento) de sus horas contratadas, evaluándose la asistencia por periodos mensuales.

XVI. Cumplir con las comisiones académicas encomendadas por las autoridades del Plantel de su adscripción o representantes del Colegio, relacionadas con la función contratada y con su especialidad que comprendan entre otros los cursos, seminarios, asesorías y/o tutorías, prácticas con los alumnos, etc.

XVII. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades de la Institución.

XVIII. Presentar a la dirección del Plantel al inicio de cada semestre y antes de empezar clases un plan de

actividades académicas de las materias que va a impartir. Este plan contendrá lo concerniente a la planeación e impartición de su clase.

XIX. Cumplir de acuerdo al calendario escolar con la impartición de los contenidos temáticos que marcan los programas de los Módulos establecidos por los planes de estudio de la Institución, así como con los procedimientos de evaluación y control que se determinen. En todo caso se deberá seguir el avance programático acordado.

XX. Elaborar, reportar y entregar oportunamente conforme a los procedimientos y tiempos que determine el Colegio, los informes y registros relativos al desempeño de sus funciones tales como lista de asistencia, reportes de calificaciones, realizar la captura electrónica de las calificaciones en el Sistema Administrativo Escolar, controles de avance programático, plan semestral, plan clase y plan de prácticas tecnológicas al Módulo que aplique, en el cual se debe incluir el material a utilizar en el semestre.

XXI. Participar en las actividades de formación y actualización que establezca la Institución y que tiendan a la elevación de su competencia y conocimientos, y cuando se dé fuera de su horario de trabajo se deberá pactar con el Sindicato titular.

XXII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con el Colegio en la aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento Académico Escolar para los Alumnos del Sistema Conalep, a fin de asegurar la armonía entre los alumnos y como consecuencia de ello el buen desarrollo del proceso educativo.

XXIII. Dar a conocer a los alumnos en la primera clase el programa del Módulo, el procedimiento de evaluación y los materiales académicos requeridos para el semestre.

DÉCIMA CUARTA.- Queda prohibido a los académicos:

I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.

II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón; así como la falta de cumplimiento en la entrega y captura oportuna de calificaciones.

III. Sustraer del Colegio o Dirección General útiles de trabajo y materia prima o elaborada.

IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.

V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. En dado caso, antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico.

VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzocortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

VII. Suspender las labores sin autorización del patrón.

VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo.

IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados.

X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo o dentro del establecimiento.

XI. Impartir clases particulares a sus propios alumnos o a los de otros profesores de la Institución mediante remuneración directa o indirecta de alumnos o padres de familia, ya sea dentro de la Institución o fuera de la misma.

CAPITULO VII

DEL SALARIO

DÉCIMA QUINTA.- El Colegio y el Sindicato convienen en que los salarios que devengan los académicos por sus servicios conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo, serán los que se consignan en el tabulador anexo, que forma parte integrante del mismo.

El Trabajador Académico basificado prestará sus servicios hasta por veinte horas/semana/mes de lunes a viernes, siempre que exista disponibilidad y módulos en el horario que se haya establecido para el semestre que corresponda.

En caso de que durante el periodo efectivo de clases se requiera cubrir la ausencia por incapacidad o permiso sin goce de sueldo de un Trabajador Académico de base, el COLEGIO podrá otorgar las horas correspondientes al módulo impartido por este a otro trabajador académico de base, con la salvedad de que firmará un contrato por tiempo determinado, estableciendo, que la duración del mismo estará sujeta a la duración de la incapacidad o permiso sin goce de sueldo del trabajador académico de base que se supla, en el entendido de que dicho contrato no será renovable por ninguna causa al momento de cesar la razón que le dio origen.

Queda establecido que en los casos de suplencia en los términos antes referidos las horas cubiertas no formarán parte de una carga académica histórica, ya que se trata de contratos por tiempo determinado tendientes a cubrir la incapacidad o permiso sin goce de sueldo.

Atendiendo al número de horas del módulo que deba suplirse el COLEGIO determinará el número de Trabajadores Académicos de base que impartirán dicho módulo en los términos y condiciones antes descritas.

La asignación de este incremento de horas no podrá darse en semestres consecutivos.

El COLEGIO evaluará el desempeño del Trabajador Académico a quien de manera temporal se le otorguen las horas para cubrir la incapacidad o permiso sin goce de sueldo, siendo esto condición para que el trabajador académico pueda cubrir incapacidades o permisos sin goce de sueldo.

Podrán cubrir ausencias por incapacidad y permiso sin goce de sueldo aquellos Trabajadores Académicos de base que tengan 20 horas frente a grupo, con disponibilidad de 30 horas, siempre y cuando su disponibilidad se empate con el módulo a ser impartido en sustitución. Deberán a su vez cubrir el perfil requerido para la impartición del módulo.

Así mismo el COLEGIO evaluará el nivel de índice de reprobación, la calificación en el instrumento de evaluación estudiantil y experiencia laboral, para determinar a los candidatos más aptos. Cuando dos candidatos se encuentren en igualdad de circunstancias en cuanto a su evaluación se dará preferencia al Trabajador Académico de base de mayor experiencia laboral.

En caso de que ningún Trabajador Académico de base cubra los requisitos establecidos para impartir el módulo en sustitución el COLEGIO procederá a la contratación de

trabajadores eventuales a efecto de que lo impartan de acuerdo al procedimiento establecido en el presente contrato.

El límite de horas contratadas en los términos que se señalan en la presente cláusula será de un módulo de acuerdo a la asignatura que se requiera y el máximo de horas que podrán ser asignadas a un trabajador académico de base, incluyendo las horas de sustitución contempladas en la presente cláusula será de 25.

En el caso de invalidez, incapacidad parcial o total permanente o deceso de un Trabajador Académico de base, el COLEGIO analizará la necesidad de cubrir dichos módulos con los Trabajadores de base.

Para el caso de que ninguno de los Trabajadores Académicos de base tuviera la disponibilidad horaria o perfil requerido para cubrir la ausencia por incapacidad o permiso sin goce de sueldo, el COLEGIO estará facultado para realizar la contratación de un trabajador eventual a efecto de cubrir el módulo de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- El Colegio pagará a los trabajadores a su servicio el importe de los salarios y demás prestaciones devengadas, dentro de las horas de trabajo, los días quince y último de cada mes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Colegio se obliga a efectuar los descuentos que determine el Sindicato titular sin costo alguno para el mismo, debiendo acreditar el acuerdo tomado, quedando la Institución autorizada desde luego, para hacer por su cuenta, las deducciones relativas a impuestos, anticipos y demás conceptos establecidos en los artículos 97, 110 y demás relativos de la ley.

DÉCIMA OCTAVA.- Es obligación de los académicos el registrar su asistencia a la entrada y salida de sus labores,

de manera que el incumplimiento de tales obligaciones se tomará como falta injustificada para todos los efectos legales, en virtud de que la estricta observancia al cumplimiento de los controles de asistencia es el único instrumento mediante el cual el académico podrá demostrar la labor desempeñada, y por lo mismo el derecho que llegue a generar al pago del salario estipulado así como a recibir la parte proporcional del séptimo día y demás prestaciones que le correspondan con motivo de la prestación de sus servicios.

CAPITULO VIII

DESCANSOS, RECESOS, VACACIONES Y LICENCIAS.

DÉCIMA NOVENA.- Los trabajadores disfrutarán de descanso obligatorio, con goce de salario íntegro los días siguientes:

- I. Primero de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- IV. Primero de Mayo.
- V. Diez de Mayo.
- VI. El Quince de Mayo; de caer en sábado o domingo se otorgará el siguiente día hábil.
- VII. Dieciséis de Septiembre.
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- IX. Primero de diciembre de cada seis años, al verificarse el cambio del poder ejecutivo de la Nación.
- X. El veinticinco de diciembre.
- XI. El que determine las Leyes Federales y Locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

XII. El primer viernes de noviembre en conmemoración del aniversario de la constitución del Sindicato SACONALEP, si este coincide con el 2 de noviembre se recorrerá al 1° de noviembre.

XIII. El día del Trabajador CONALEP siempre y cuando coincida con un día laborable, quedará establecido por Oficinas Nacionales.

XIV. Los demás que sean establecidos por el COLEGIO.

VIGÉSIMA.- Los Trabajadores Académicos de base disfrutarán de dos periodos de vacaciones establecidas en el calendario del Colegio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se considerarán cuatro semanas de receso académico, dos por semestre, siempre y cuando el Trabajador Académico haya cumplido con sus obligaciones académicas. Dichos recesos académicos no podrán ser consecutivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El trabajador académico de base podrá gozar de licencias sin goce de sueldo, únicamente en caso de encontrarse en los siguientes supuestos:

Para el desempeño de cargos de elección popular.

Por realizar estudios de Maestría o Postgrado en alguna Institución Oficial o del extranjero, por un periodo máximo de 24 (veinticuatro) meses, en los términos de las reglas que se emitan, y siempre que coincidan con el semestre escolar. Solamente en este caso, el tiempo que dedica a los estudios se tendrá como laborado para efectos de antigüedad, siempre y cuando a partir de que se reintegre continúe prestando sus servicios académicos por el mismo tiempo en que se le otorgó la licencia.

Por razones de carácter personal, se podrá otorgar cada 3 tres años y hasta por 6 (seis) meses, siempre que coincida con el semestre escolar.

Estas licencias se tramitarán por conducto del Sindicato Titular ante la unidad administrativa de cada plantel en el Estado, presentando la solicitud con treinta días naturales de anticipación; notificando el Colegio en los mismos términos su autorización, la cual tendrá que contar con la autorización de Dirección General.

VIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Con fundamento en los artículos 5° fracciones IX y XXII, 8° fracción VII, y 11 fracciones I, VII y X del Decreto de Creación; 3° fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior, ambos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 09 de enero de 1999 y 15 de mayo de 2003, respectivamente, modificados por sendos decretos publicados en el mismo órgano de divulgación oficial de fechas 1 de febrero de 2000 y 19 de julio de 2008; en relación con la Cláusula Vigésima Segunda Bis de este Contrato Colectivo de Trabajo que rige para los Trabajadores Académicos del propio Colegio; se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS A LOS QUE SE AJUSTARÁ LA CELABRACIÓN DEL “CONVENIO BILATERAL DE SUSTITUCIÓN DE “TRABAJADOR POR TRABAJADOR” ENTRE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

1. OBJETO: Permitir a los Trabajadores Académicos del Colegio que no se encuentren en posibilidad de cumplir su jornada laboral, convenir su sustitución con otro Trabajador del mismo Plantel, con lo que se pretende abatir los índices de ausentismo programado y no programado, evitando las faltas injustificadas que afectan tanto a la calidad de la educación que se imparte a la base estudiantil como la

pérdida de beneficios y prestaciones en lo que al personal académico corresponde.

2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El derecho a celebrar un convenio bilateral de sustitución de Trabajador por Trabajador alcanza a los Trabajadores Académicos en activo tanto de base como eventuales, que presten sus servicios en los Planteles “Ing. Manuel Moreno Torres”, “San Luis Potosí”, “Ciudad Valles”, “Matehuala” y “Villa de Reyes” del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí.

3. **TRABAJADORES SUSTITUÍDOS Y TRABAJADORES SUSTITUTOS:** trabajador sustituto es aquél que no pudiendo cubrir en tiempo y forma su carga académica por razones personales o laborales celebra convenio de sustitución con otro trabajador, denominado trabajador sustituto, para que desahogue una parte específica de dicha carga académica, con la previa autorización de la persona titular de la Dirección del Plantel o de la Jefatura de Formación Técnica que corresponda.

4. **REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO:** la celebración de un convenio bilateral de sustitución de trabajador por trabajador, se ajustará a lo siguiente:

4.1 Las partes deberán ser trabajadores académicos de base o eventuales en activo de cualquiera de los planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí;

4.2 El trabajador académico sustituto deberá cumplir con el perfil académico en los módulos a impartir;

4.3 El trabajador académico sustituto será de horario diferente al del trabajador académico sustituido.

VIGÉSIMA TERCERA.- Licencias sindicales son las que se otorgan con goce de sueldo a los Trabajadores académicos que forman parte de la representación del Sindicato Titular a nivel estatal y que previamente se acuerdan entre el patrón y el SACONALEP.

Todas las licencias sindicales deberán ser autorizadas por el Director General a petición del Secretario General del Sindicato Titular.

El Colegio otorgará facilidades al sindicato titular para la atención de los asuntos de sus agremiados bajo los siguientes términos:

Al inicio de cada semestre, dentro de los primeros 5 cinco días hábiles, se deberá de presentar un calendario de actividades por parte del SACONALEP para que sea revisada, autorizada o modificada por la Dirección General.

La autorización podrá darse siempre y cuando no afecte las actividades de la Institución.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los académicos podrán disfrutar de hasta 3 (tres) días de permiso con goce de sueldo al semestre.

Se deberán de solicitar mínimo con 3 (tres) días hábiles de anticipación a excepción de casos de urgencia real y comprobable y no podrán disfrutarse conjuntamente con fines de semana, vacaciones o descansos obligatorios.

En el caso de que el Trabajador Académico no utilice ninguno de los días económicos referidos durante todo el año relativo y no tenga faltas; en la segunda quincena de enero del año siguiente se le pagará como incentivo el equivalente a 9 (nueve) días de su salario diario ordinario.

VIGÉSIMA QUINTA.- El Colegio se obliga a otorgar la seguridad social a todos los trabajadores académicos.

La Institución al inscribir a los trabajadores académicos en un sistema de seguridad social queda relevada de todas sus obligaciones que en materia de riesgos profesionales le impone la Ley.

Las partes convienen en que cuando un Trabajador Académico deje de asistir a sus labores por riesgo de trabajo o enfermedad general, queda obligado a justificar su falta por medio de la constancia que le extienda el organismo de seguridad social, no admitiéndose otro documento que no sea el expedido por los médicos autorizados del sistema.

Para que el Trabajador Académico haga la correspondiente entrega de las incapacidades a la administración de cada plantel, dispone de dos días para llevarlo a cabo.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para las mujeres trabajadoras, durante el periodo posterior a dar a luz, una vez que se reintegren, a su elección, se les otorgará la parte proporcional de sus dos medias horas para cuidados maternos al final de la última hora de clases, o acumuladas al final de la semana si las horas son tan pocas que no le resulte atractivo disfrutarlas de manera distinta.

CAPÍTULO IX

PRESTACIONES ECONÓMICAS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Ayuda para útiles escolares, es la prestación que otorga el Patrón a los Trabajadores Académicos por cada hijo en edad escolar que tengan o vayan a cumplir 6 (seis) años, que curse primaria, en caso

de adopción con documento legal, y hasta antes de cumplir 19 (diecinueve) años.

Se otorgarán 16 (dieciséis) días de Salario Mínimo General del Distrito Federal vigente por cada hijo y hasta un máximo de 3 (tres) hijos por trabajador, se pagará el importe en la primera quincena del mes de agosto una vez al año.

El Trabajador Académico interesado deberá presentar ante la unidad administrativa correspondiente:

- Solicitud del pago de útiles escolares.
- Comprobante de inscripción o reinscripción del nuevo periodo y/o boleta de calificaciones del año anterior cuando sea el caso.
- Acta Certificada por la oficialía del nacimiento de los hijos. Este requerimiento se aplica solo para el primer trámite de cada hijo, a partir del segundo trámite es suficiente la exhibición de copia simple del Acta de Nacimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Bono del día del maestro, es la prestación que otorga el Colegio a las Trabajadoras y Trabajadores Académicos con motivo del 15 de mayo “Día del Maestro”. Se otorga la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) la cual se pagará en la primera quincena del mes de mayo.

VIGÉSIMA NOVENA.- Ayuda para material didáctico, es la prestación que otorga el Patrón a los Trabajadores Académicos dos veces al año.

Se otorgará la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M. N.) por semestre, la cual se pagará en la primera quincena correspondiente al inicio de cada semestre.

VIGÉSIMA NOVENA bis.- Estímulo al Desempeño Docente, es la prestación que otorga el Patrón a los

Trabajadores Académicos dos veces al año, con la intención de elevar la calidad del proceso educativo mediante el reconocimiento a la excelencia de la práctica docente e incentivar el desempeño docente mediante el otorgamiento de estímulos económicos.

Las bases de la convocatoria para dicha prestación se fundamentan en las Reglas de Operación para la Asignación del Estímulo al Desempeño Docente del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se otorgará el monto correspondiente según convocatoria del nivel concursado y aprobado para cada trabajador Académico, los días 15 de agosto y 15 de febrero, fechas que quedan sujetas a la disponibilidad del recurso correspondiente que es remitido por Oficinas Nacionales, según autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Directores de cada Plantel publicarán la convocatoria de LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE dirigida a los docentes del plantel. En la que se debe exponer el propósito de los estímulos; participantes, niveles, montos y reconocimientos que se otorgarán; forma y periodicidad del pago; factores a evaluar, así como la fecha y lugar de entrega de los documentos soporte.

El otorgamiento del estímulo de que se trata la presente cláusula se sujetará a LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se les darán los resultados de la Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente de acuerdo a las fechas establecidas en la convocatoria.

TRIGÉSIMA.- Seguro de gastos médicos menores o servicios de atención médica que cubre a los trabajadores adscritos al colegio ante la eventualidad de enfermedad o accidente que requiera consulta médica, estudios de laboratorio clínicos y de gabinete, medicamento, internamiento y cirugía ambulatoria, hasta el límite que para cada ejercicio se establezca, en la suma de apoyo colectiva, considerando el impuesto correspondiente dando un total de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) como aportación anual del Colegio.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Día de las madres, es la prestación social que otorga el Patrón a las trabajadoras con motivo del “Día de las Madres”. Se otorga el día 10 de mayo como día de asueto con pago de salario íntegro y un bono de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.). La Trabajadora Académica deberá presentar en su centro de trabajo copia certificada por la Oficialía del Registro Civil del acta de nacimiento de un hijo que la acredite como madre.

TRIGÉSIMA PRIMERA BIS.- Día del padre, es la prestación social que otorga el Patrón a los Trabajadores Académicos con motivo del “Día del padre” con pago de un bono de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.).

El trabajador académico deberá presentar en su centro de trabajo copia certificada por la Oficialía del Registro Civil del acta de nacimiento de un hijo que lo acredite como padre.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Ayuda para gastos funerarios, es la prestación económica que otorga el Colegio al Trabajador Académico o a sus beneficiarios, por

fallecimiento de un Trabajador Académico de la Institución y/o alguno de sus dependientes económicos directos (cónyuge, hijos y/o padres).

Esta prestación se otorgará en los siguientes términos:

- En caso de que un trabajador académico fallezca y/o sus dependientes económicos antes señalados, el Colegio procederá a entregar a sus beneficiarios la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M. N.) netos, por concepto de ayuda para gastos funerarios por cada deceso.
- Los beneficiarios deberán acreditar el derecho que tienen para esta prestación con identificación oficial y copia certificada por el Oficial del Registro Civil del Acta de Defunción.
- Cuando el beneficiario acredite su derecho al cobro del pago de esta prestación y fallezca antes de hacerlo efectivo, sus legítimos herederos debidamente acreditados tendrán derecho al cobro y/o a través del albacea.
- El pago de esta prestación está exento de todo tipo de deducción, conforme a lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, debiéndose cumplir con la entrega del original del comprobante del pago realizado por el Trabajador Académico o por familiares en línea directa (padres, hijos o hermanos), en caso contrario deberán presentar el comprobante a nombre del Colegio.
- Los requisitos son: presentar en la unidad Administrativa correspondiente la solicitud por escrito y copia certificada por el Oficial del Registro Civil del acta de defunción.

En caso de fallecimiento de los padres del Trabajador Académico.

- Esta prestación se otorgará inmediatamente después del deceso, comprometiéndose el Trabajador

Académico a entregar la documentación requerida en los siguientes cinco días hábiles.

- En caso de no presentarla en los cinco días hábiles se descontará de su sueldo a partir de la siguiente quincena.
- En caso de que dos o más hermanos (as) presten sus servicios académicos en Conalep y llegara a ocurrir el fallecimiento de su padre y/o madre, ésta prestación solo aplicará a uno de ellos con la presentación del Acta de Defunción correspondiente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Días por defunción, es la prestación social que otorga el Colegio a los Trabajadores Académicos para atender el sepelio por la muerte de un familiar en primer grado (padres, cónyuge, hijos y hermanos), consistente en 5 (cinco) días hábiles de duelo con goce de sueldo íntegro.

El Trabajador Académico deberá notificar su ausencia dentro de los 2 (dos) días siguientes a la fecha del deceso, y por los medios que le sean posibles, ante la autoridad correspondiente del Plantel de su adscripción.

El Trabajador Académico deberá presentar dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha del fallecimiento del familiar: solicitud por escrito, copias certificadas por el Oficial del Registro Civil del Acta de Defunción y del Acta de Nacimiento o Acta de Matrimonio que demuestre el parentesco.

TRIGÉSIMA TERCERA BIS.- El Colegio otorgará a los Trabajadores Académicos cinco días hábiles con goce de sueldo por contraer matrimonio debiendo presentar el Trabajador Académico el Acta de Matrimonio.

TRIGÉSIMA CUARTA- Exención del pago de colegiatura, es la prestación que el Patrón otorga a los hijos y/o cónyuge de los Trabajadores Académicos que realicen estudios en los planteles adscritos a este Colegio, sin pagar colegiatura.

Se exentará del pago de colegiatura a los hijos y/o cónyuge de los Trabajadores, para que realicen estudios en los planteles adscritos a este Colegio, permitiendo así el aprendizaje de conocimientos y habilidades técnicas y la formación de mejores aptitudes, lo cual redundará a la larga en un mejor desempeño de sus actividades productivas.

Los Trabajadores Académicos que soliciten esta prestación para sus hijos y/o cónyuge estarán exentos al 100% (cien por ciento) del costo de la inscripción y de la colegiatura en cualquiera de los planteles del Colegio en el Estado, a excepción del pago de la cuota del Seguro Estudiantil (que es un seguro de vida y accidentes en tránsito hacia/desde el plantel) que obligatoriamente tendrán que cubrir los padres.

Para el disfrute de esta prestación, los hijos y/o cónyuge deberán mantener un promedio de calificación mínima de 8.0 durante la carrera, en caso contrario perderán el derecho a ésta prestación.

Esta prestación se podrá aplicar a partir del segundo semestre de la carrera, tomando como base el promedio alcanzado en el primer semestre.

La solicitud de la exención de pago de colegiatura se deberá presentar por escrito para su autorización en el Plantel donde se realicen los estudios, presentando el último recibo de pago del Trabajador Académico y copia certificada del Oficial del Registro Civil del Acta de

Nacimiento y/o Acta de Matrimonio (en el caso de que el beneficiario de la exención del pago sea el/la cónyuge).

TRIGÉSIMA QUINTA.- Subsidio de incapacidades, el Patrón cubrirá el 60% (sesenta por ciento) del sueldo diario del Trabajador Académico correspondiente a los primeros tres días de la incapacidad expedida a nombre del Colegio por el IMSS, por concepto de enfermedad general.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Canastilla maternal, la cual consiste en otorgar una ayuda económica por el nacimiento de sus hijos a las madres o padres que presten sus servicios como Trabajadores Académicos en el Colegio.

El pago por concepto de Canastilla Maternal será de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M. N.) por el nacimiento de cada hijo.

Se otorgará pago por única vez, adicional a sus remuneraciones, por el nacimiento de cada uno de los hijos de la Trabajadora o Trabajador Académico que así lo acredite. En caso de parto múltiple, es decir, el nacimiento de más de un hijo, se dará una canastilla Maternal por cada hijo.

El pago de esta prestación estará exento de todo tipo de deducciones.

La Trabajadora o el Trabajador Académico interesados presentaran a la unidad administrativa correspondiente la solicitud por escrito y el Acta de Nacimiento de los hijos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Prima vacacional, es la prestación económica que el Colegio otorga como ingreso adicional al sueldo del trabajador académico en los 2 (dos) periodos vacacionales.

El Colegio pagará dos primas vacacionales cada una del 25% (veinticinco por ciento), sobre 16 (diez y seis) días de cada uno de los periodos. (De acuerdo a la LFT).

La prima vacacional se pagará en la quincena inmediata anterior al disfrute del periodo vacacional correspondiente de manera proporcional a la fecha de ingreso.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Aguinaldo, los académicos tendrán derecho a recibir un aguinaldo anual por el importe de 55 (cincuenta y cinco) días de su salario cuota diaria, el que deberá pagarse en dos exhibiciones, la primera parte en la quincena 22 del 30 de noviembre de cada año y la segunda parte a más tardar el día 10 del mes de enero.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Seguro de vida por un monto de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), sin perjuicio de los incrementos que pudiera tener en el futuro.

CUADRAGÉSIMA.- Apoyo para lentes, consistente en 25 apoyos anuales de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) cada uno, que serán distribuidos cinco para cada plantel, de acuerdo a lo siguiente:

1. Presentación de solicitud en el Plantel de adscripción.
2. Receta de necesidad de lentes emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Se dará el beneficio de acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Se conviene en un Bono Navideño con importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo y la entrega de \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) en vales de despensa a cada Trabajador activo y en ambos casos proporcional a los días trabajados los cuales se cubrirán en una sola exhibición en la quincena 23 (veintitrés).

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- En relación al pago del estímulo al Desempeño Docente, este se otorgará a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, debido a que gozan de licencia sindical y no cuentan con horas frente a grupo. Dicho estímulo será por la cantidad de \$5,600.00 (cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y se cubrirá con ingresos propios.

CAPITULO X

APOYOS ADMINISTRATIVOS

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Colegio se obliga a proporcionar al Sindicato titular la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos, 00/100 M.N.) mensuales para gastos de administración y operación dentro de los primeros cinco días.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Se conviene en que se proporcionará al Sindicato titular la cantidad de \$45,000.00. (Cuarenta y cinco mil pesos, 00/100, M. N.), cada año, los cuales se entregarán la mitad en el mes de enero y la otra mitad en el mes de febrero; este monto se destinará a la emisión de impresos de interés para el Sindicato titular, así como para la difusión de sus actividades.

CAPÍTULO XI

ESTABILIDAD LABORAL

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Colegio, a petición del trabajador de base proporcionará anualmente una constancia de antigüedad, dentro de los dos días hábiles siguientes.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los Trabajadores Académicos de Base contarán con un nombramiento que se desprende de este Contrato Colectivo de Trabajo, expedido por el colegio en el que constará sin ser limitativo los siguientes elementos; Fecha de expedición, número de Documento, Nombre del Trabajador Académico, Planel de adscripción, Servicios que deberá prestar, Turno, Categoría o Nivel, Clave, Número de Seguridad Social y Número de Horas basificadas.

El Colegio se obliga a entregar dicha Constancia en un plazo de 30 a 60 días a partir del depósito de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-Se conviene en que una vez terminado, corregido y formulado en su totalidad el nuevo Contrato Colectivo de Trabajo, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días, se imprimirá a costa del Colegio y se distribuirá a los Trabajadores Académicos por conducto del Sindicato titular una copia de este Contrato Colectivo.

Así mismo, se conviene que los documentos tales como el catálogo del seguro de gastos médicos menores y los reglamentos que se expidan a futuro que tengan que ver con las condiciones generales de trabajo, convenidos con el sindicato titular, una vez terminados, corregidos y formulados en su totalidad, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días, se imprimirá a costa del Colegio y se distribuirá a los Trabajadores Académicos por conducto del Sindicato Titular una copia de dichos documentos.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS DEL CONVENIO DE REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2018-2020

PRIMERA.- En lo que respecta a la recategorización de los Trabajadores Académicos de base se llevará a cabo a partir de la relación proporcionada por las delegaciones de cada plantel a la Dirección General y en cuanto se autorice el presupuesto correspondiente, conforme al procedimiento que establezca el Colegio de acuerdo con la LEY GENERAL y sin menoscabo de los avances que se obtengan a nivel nacional.

SEGUNDA.- Independientemente de la fecha de depósito, en términos del artículo 390 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo el presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y su presentación se efectuará ante la Junta de Conciliación y Arbitraje previa a la autorización de la Junta Directiva, y será aplicable en todos sus términos a los Trabajadores Académicos.

TERCERA.- El presente Convenio Modificador del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, que consta de 9 (nueve) hojas tamaño carta por un solo lado, se celebra por tiempo indefinido conforme al artículo 397 de la Ley firmándose en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 30 (treinta) días del mes de mayo de 2019.



TABULADOR

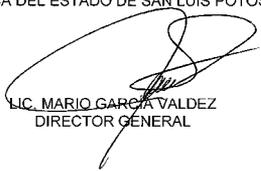
De salarios en vigor a partir del día 1° primero de febrero del año 2018 dos mil diez y ocho, que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor celebrado entre el Organismo Descentralizado denominado COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ y el SINDICATO DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Tabla de equivalencia de categorías para el personal docente

Catálogo de categorías y tabulador de sueldos y salarios autorizados por la SHCP.	Categorías para la Contratación de Profesionistas Instructores para la Docencia autorizado por la Dirección de Operación Educativa de Conalep.	Categoría definida mediante dos literales	Sueldo Base Tabular Mensual
Profesor Instructor "C"	Profesionista Instructor "C"	PC	488.72
Técnico CB II	Profesionista Instructor "B"	PB	423.47
Técnico CB I	Profesionista Instructor "A"	PA	376.78
Técnico Instructor "A"	Técnica Instructor "A"	TA	277.00

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales de este Convenio Modificado, lo firman de conformidad y por triplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 30 (treinta) días del mes de mayo de 2019.

POR EL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".



LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ "SACONALEP".



CHEF. ARNOLDO RODRÍGUEZ VARELA
SECRETARIO GENERAL



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
SECCION SUR POTOSI

CERTIFICO:- Que con esta fecha en cumplimiento
y para los efectos del Artículo 590 de la Ley
Federal del Trabajo, ha sido depositado ante
esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje
un tanto del presente Convenio de Revisión
de Trabajo. Al Contrato Colectivo de Trabajo.
S. Luis Potosí, S.M.P., 11 de Junio de 2019

El Secretario Gral. de la Junta.

Dr. Efraín Gutiérrez Fuentes



--- San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de junio del año 2019 dos mil diecinueve. ---
 --- **TÉNGASE** por recibido el escrito que firman respectivamente, el C. Lic. Mario García Valdez y el chef Arnoldo Rodríguez Varela, el primero en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí (CONALEP) lo que acredita con el instrumento público 26,320, del tomo 534, levantado ante la fe del Notario Público número 26 con ejercicio en esta ciudad, en el cual se hace constar el poder otorgado al mismo por la Junta Directiva del Colegio aludido y la legitimación para la firma del documento de que se trata; el segundo en su calidad Secretario General del Sindicato de Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí (SACONALEP), lo que acredita con la Toma de Nota certificada; por el cual viene a depositar Convenio Parcial de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado en fecha treinta de mayo del año en curso, al cual adjuntan el tabulador salarial.- Hecha la revisión correspondiente, téngase por depositado el CONVENIO DE REVISIÓN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO celebrado entre las partes citadas líneas que preceden, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 390, 399 Bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.- Se ordena agregar el mismo al Registro Sindical correspondiente al Sindicato firmante, esto es, al registro sindical **609**, expediente **7865/2006/SIN** de los índices de este Tribunal del Trabajo para que obre como corresponda.-----

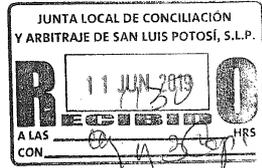
--- **ASÍ LO ACORDARON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO ANTE LA FE DE LA C. SECRETARIA GENERAL, LIC. SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO.**-----

Nonca

--- Acto seguido y en la fecha asentada, presentes que son las partes se les hace entrega de las copias del CONVENIO DE REVISIÓN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO aludido referencia en el acuerdo que antecede y firman al margen para constancia.-----



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.



Los suscritos, LIC. MARIO GARCIA VALDEZ Y CHEF. ARNOLDO RODRIGUEZ VARELA, el primero de los comparecientes en mi carácter, de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, en adelante CONALEP, Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal; personalidad que acredito con la copia certificada ante Fedatario Público del Instrumento número 26,320 del Tomo 534, del Protocolo del Notario Público número 26 en ejercicio en esta Ciudad, en que se contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas que me fue otorgado por la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, que se adjunta al presente y el segundo de los comparecientes, el Secretario General del Sindicato de Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis potosí "SACONALEP", respectivamente, acreditándolo con la copia certificada de la Toma de Nota No.- 609 de fecha 22 de Enero del 2016, expedida por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de San Luis Potosí signada por su presidenta y secretaria, y con los documentos relativos, acreditamos nuestra personalidad en el contrato colectivo de trabajo número 16017/2014/COL, y señalando como domicilios para recibir notificaciones el que ocupan las oficinas centrales de dicha Institución, sita en calle Mariano Arista # 726, colonia Tequisquiapan, C.P. 78250 para el primero, y el segundo de los comparecientes en el domicilio ubicado en la calle de Escocia No.- 225 fraccionamiento las Mercedes C.P. 78394 en esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., con el debido respeto, comparecemos para exponer:

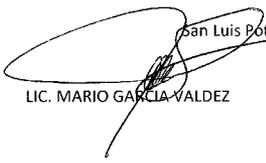
Por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, ocurrimos a depositar las modificaciones al Convenio Parcial de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre las partes que representamos el día 30 de Mayo del año 2019, del que para tal fin se anexa tres ejemplares con firmas autógrafas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; A ESA H. JUNTA LOCAL, atentamente se solicita:

ÚNICO. Proveer de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de Junio del 2019.



LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ



CHEF. ARNOLDO RODRIGUEZ VARELA

DIRECTOR GENERAL DE CONALEP
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SECRETARIO GENERAL DEL SACONALEP

NOTARIA PUBLICA

Lic. Laura Carrillo Farfán

Pedro Vallejo 815 Barrio de San Miguelito Tels. 812-68-98 y 128-63-31 C. P. 78330 San Luis Potosí, S.L.P.



MARICELA ZAVALA FARFAN, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA
DESCRITA DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y UNO, EN
EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE LA CAPITAL

C E R T I F I C O

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil, escrita solo en su anverso, en papel tamaño carta, es fiel reproducción de su original, con la cual fue debidamente cotejada y concuerda fielmente, misma que tengo a la vista y a la que me remito, relativo al Oficio No. 7614/2018 de fecha 09 de enero del año 2019, dirigido al C. Secretario General del Sindicato de Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, suscrito por las Licenciadas Juana Lara Díaz y Sofia Gabriela Cuadra Santoyo, en su carácter de Presidenta y Secretaria General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con dos firmas ilegibles en tinta negra y dos sellos oficiales en tinta azul, correspondiéndole el número de registro cinco mil doscientos setenta y dos del Libro Cuarenta y cinco de Cotejos, cuya copia se agrega al Apéndice de Documentos del citado Libro con el número cero, cero, diez guión dos mil diecinueve, certificación que fue solicitada por el señor Licenciado Arnoldo Rodríguez Varela, quien comparece en representación del citado sindicato y quien se identifica con credencia de votar con fotografía cuyas características físicas coinciden con la persona que la presenta expedida por el Instituto Nacional Electoral No. 0890022241857 cuya copia se agrega en el Apéndice de Documentos del citado Libro, con el número cero, cero, once guión dos mil diecinueve, regresando su original al interesado.

En fe de lo cual sello y firmo la presente certificación hoy día once de enero del año dos mil diecinueve, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos. Doy fe.



[Handwritten signature]
Not. Marcela Zavala Farfán.

